

3º. Contratación S50-406/2022 - L1 "Suministro de aceite a los centros Doctor Esquerdo y Hogar Provincial sa Fernández Valenzuela, dependientes de la Diputación de Alicante"-L1: "Suministro de aceite al centro Doctor Esquerdo". Calificación de documentos en el trámite de subsanación de deficiencias y admisión de licitadores.

Se da cuenta del informe emitido por el Departamento de Contratación, en cumplimiento del requerimiento general y permanente de informe sobre la calificación de la documentación presentada por los licitadores en todos los procesos licitatorios en los que sea preceptiva o se requiera facultativamente la intervención de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Presidente de la Excm. Diputación Provincial, por acuerdo adoptado en sesión de 03 de septiembre de 2015.

Vistos los pronunciamientos que contiene el referido informe sobre calificación de los documentos presentados por los licitadores en el trámite de subsanación de deficiencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 141.2, párrafo primero, 157.1, párrafo primero, 159.4, letra d), párrafo segundo y letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, 22.1, apartados a) y b), y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Calificación de la documentación presentada por los licitadores dentro del plazo concedido para la subsanación de deficiencias.

1. Licitadores que han subsanado todos los defectos u omisiones en la documentación señalados en el acuerdo de calificación inicial:

- FAVENTI JAÉN, SL

2. Licitadores que no han subsanado la totalidad de los defectos u omisiones en la documentación señalados en el acuerdo de calificación inicial, dentro del plazo concedido al efecto, con indicación de las deficiencias u omisiones no subsanadas.

Ninguno.

SEGUNDO.- Declaración sobre la acreditación por los licitadores afectados por deficiencias u omisiones de carácter subsanable en su documentación de los requisitos de aptitud para la celebración del contrato, mediante la presentación de declaración responsable sustitutiva de la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y restante documentación requerida en la cláusula 9, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares, con pronunciamiento sobre los admitidos a la licitación, los inadmitidos y las causas de la inadmisión.

1. Licitadores que han acreditado los requisitos de aptitud para la celebración del contrato y son admitidos a la licitación, sin perjuicio del resultado de la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato por el licitador o licitadores requeridos por el órgano de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo determinado en la cláusula 9 del pliego de las administrativas particulares:

- FAVENTI JAÉN, SL

2. Licitadores que no han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato, cuya documentación adolece del defecto u omisión no subsanado señalado en el apartado anterior, motivo por el cual son inadmitidos de la licitación:

Ninguno.

TERCERO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.



b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

